

Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.2, 110.1 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén) o fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1988, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de 6.000 m<sup>2</sup> del solar propiedad del Ayuntamiento de Torreperogil, sito en la llamada Dehesa del Espinar.

Sevilla, 7 de octubre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*ORDEN de 6 de octubre de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes minorista a Viajes Acapulco, S.A., con el núm. 1.923 de orden.*

Visto el expediente instruido con fecha 21.10.87, a instancia de D. Francisco Peña Barrales, en nombre y representación de «Viajes Acapulco, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Acapulco, S.A.», con el número 1.923 de orden y Casa Central en Granada, Camino de Ronda, nº 75, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 6 de octubre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 6 de octubre de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes minorista a Sportur, S.A., con el núm. 1.924 de orden.*

Visto el expediente instruido con fecha 5.7.88, a instancia de Doña Pilar Fernández Ros, en nombre y representación de «Sportur S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompaña la documentación que previene los artículos 4, 5 y concordantes del

Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 14.4.88 (BOE 22.4.88) que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden Ministerial de 14.4.88 para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio (BOJA 29.7.83), Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), en relación al Real Decreto 3585/1983 de 28.12.83 (BOE 17.4.84) y O.M. de 14.4.88 (BOE 22.4.88), ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Sportur, S.A.», con el número 1.924 de orden y Casa Central en Almería, c/ Canónigo Molina Alonso, Centro Comercial Oliveros, locales números 23 y 24, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la citada Orden Ministerial de 14.4.88 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 6 de octubre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.39.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio y atender nuevas peticiones de suministro en la ciudad de Peal de Becerro, conforme a las previsiones del PLANER.

### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: En la caseta existente denominada «Cooperativa».

Final: En nuevo centro de transformación Carretera de Cazorla.

Términos Municipales afectados: Peal de Becerro.

Tipo: Subterránea.

Longitud en Kms.: 0'685.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al. de 3x150 mm<sup>2</sup>.

### ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: En Peal de Becerro, denominada «Carretera de Cazorla».

Tipo: Interior.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 20 KV ± 5%/389-229 Voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 9.115.978.

Referencia: 028-036.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto en

ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Jaén, 9 de septiembre de 1988.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

*RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.39.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio conforme a las previsiones del PLANER.

Características: Nueva red de distribución en baja tensión en sustitución de la primitiva existente en Begija, a 380-220 Voltios, en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 95 y 50 mm<sup>2</sup>, con aislamiento de polietileno reticulado, soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado y suspendido por apoyos, palomillas o garras.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 1.932.202.

Referencia: 014-296.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto en ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Jaén, 9 de septiembre de 1988.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.39.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Construir y reformatar la línea aérea a 25 Kv. de Ubeda a Baeza en sustitución de la actual, conforme a las previsiones del PLANER.

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: En Ubeda, línea de circunvolación.

Fin: En las proximidades de Boeza.

Términos Municipales afectados: Ubeda y Baeza.

Tipo: Aérea Trifásica en simple circuito.

Longitud en Kms.: 7,369.

Tensión de servicio: 25 KV.

Conductores: Al-ac. de 116,2 m<sup>2</sup>.

Apoyos. Metálicos.

Aisladores: De tipo suspendido en cadenas de 3 elementos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 15.795.106.

Referencia: 091-311.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto en ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Jaén, 12 de septiembre de 1988.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 133/86, interpuesta por la empresa Inbelo, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de julio de 1988 por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 133/86 promovido por la empresa Inbelo, S.L., sobre sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallo: Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesta por la Procuradora D<sup>o</sup> Esperanza González Aragón en la representación acreditada de la entidad mercantil Inbelo, S.L., contra la Resolución de fecha 29 de noviembre de 1985 (Rec. 299/85), de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, que confirmó en alzada la de fecha 28 de junio del mismo año, (lexpte. 381/85), de la Delegación Provincial de Jaén, que se anulan por no ser conformes a derecho en cuanto califican la infracción de grave en su grado máximo e impone la sanción de sesenta mil pesetas, declarándose en su lugar que la infracción ha de ser calificada de leve en su grado mínimo y la sanción ha de ser en cuantía de mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 4 de octubre de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 172/86, interpuesto por la empresa Jiménez Lopera, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1988 por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 172/86 promovido por la empresa Jiménez Lopera S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Estimar el recurso interpuesta por la Procuradora D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> del Carmen Quero Galán, en nombre y representación de la empresa «Jiménez Lopera, S.A.», contra las Resoluciones de fechas 13 y 17 de diciembre de 1985 del Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, que desestimó el Recurso de Alzada contra sendas Resoluciones de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía que en base a dos actos levantados por la Inspección de Trabajo, y a propuesta de la misma, imponía dos sanciones a la recurrente por exceso de horas extraordinarias en los meses de julio y agosto de 1984 y marzo de 1985, y anular las referidas resoluciones por no ser conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 5 de octubre de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.